



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENADALID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento nace con la vocación de regular en el ámbito municipal los honores y distinciones que se concedan a todas aquellas personas e instituciones que en razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, políticos, sociales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, culturales, religiosos, tanto de carácter moral como material, hayan propiciado un estimable fruto para el engrandecimiento de nuestro municipio y de su actividad; conductas que principiadas desde el desinterés redundan en un indiscutible beneficio colectivo y vecinal, los que incluso en algunos extraordinarios casos trascienden nuestras fronteras. A este efecto, constituye un deber de la Corporación Municipal reconocer estos méritos contraídos por quienes con su esfuerzo coadyuvan al desarrollo y acrecentamiento del potencial local.

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, facultan a las corporaciones locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos predilectos y adoptivos, y miembros honorarios de la corporación.

Finalmente el artículo 191 del referido reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un reglamento especial. En atención a todo ello se ha procedido a la elaboración del presente reglamento especial de honores y distinciones.

TÍTULO PRELIMINAR De los símbolos del Ayuntamiento de Benadalid

ARTÍCULO 1º- Símbolos del Ayuntamiento de Benadalid.

El Ayuntamiento de Benadalid posee como símbolos o distintivos municipales los que se le otorguen o pueda dotarse a sí mismo, como los que siguen a continuación:

- El Escudo de Benadalid.
- La Bandera de Benadalid.
- El Bastón de mando Municipal.
- La Insignia de solapa de los concejales.

El uso de los distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación, requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse, discrecionalmente, en precario, provisional o definitivamente, concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

ARTÍCULO 2º- El Escudo de Benadalid.

El escudo de Benadalid es el escudo aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Benadalid en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017 con las siguientes características:

Escudo de forma de losange tetrágono, en cuyo centro figura la imagen de un castillo, con la cartela sobre la puerta y tres torres, sin leyenda ni timbre alguno. Con los siguientes colores: centro, plata, castillo; flancos y jefe, azur, cielo de fondo del castillo; Punta, sinople, base del castillo.

Este escudo fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 9 de junio de 2017 (BOJA número 115, de 19 de junio de 2017).



ARTÍCULO 3º. - La bandera de Benadalid.

La Bandera del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Benadalid será de color blanca con el escudo de Benadalid en el centro.

Es atribución de la Presidencia el señalar los actos corporativos en los que debe ser llevada.

ARTÍCULO 4º- El Bastón de mando.

El bastón es un distintivo honorífico del Ayuntamiento de Benadalid que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad, el/la Alcalde/sa Presidente/a.

El Bastón de la Alcaldía es símbolo del mando que ostenta en los actos públicos en los que lo detente.

Las características del Bastón de Mando son: El bastón será de caña con puño de plata.

ARTÍCULO 5º- La Insignia de solapa.

La insignia de solapa, es un distintivo de los/as Sres/as. Concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

Como distintivo de uso diario pueden ostentar la insignia de solapa en esmalte.

Este distintivo les será facilitado por la Corporación, en cada renovación de la misma a los Sres. Concejales.

Las características de la insignia de solapa son: Una reproducción a tamaño botón del escudo del pueblo con la orla distintiva y confeccionado en metal y esmalte.

TITULO PRIMERO De las distinciones honoríficas

Artículo 6. Honores y distinciones

6.1. Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento de España, de Andalucía, de la provincia de Málaga y de la ciudad de Benadalid, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- a) Alcalde/sa Honorario/a.
- b) Concejales Honorario/a.
- c) Medalla de la Ciudad.
- d) Título de Hijo/a Predilecto/a.
- e) Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- f) Dedicación de calles, plazas o edificios.
- g) Erección de monumentos conmemorativos.
- h) Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.
- i) Nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a.
- j) Medalla al Mérito en el Servicio Municipal.

6.2. Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

CAPITULO I



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

Del Alcalde/sa Honorario/a y Concejales Honorario/a.

Artículo 7.- Alcalde/sa Honorario/a y Concejales Honorario/a

7.1. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejales Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Benadalid podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.

7.2. Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

7.3. Cuando el nombramiento se otorgue a quien haya ejercido el cargo respectivo, por razón de servicios prestados en el mismo, deberá haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara en el cargo para que pueda ser adoptada la propuesta.

7.4. Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

a) Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.

b) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.

c) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la Ciudad.

d) Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para la Ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.

e) Los que en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.

Artículo 8.- Título de Alcalde/sa Honorario/a y Concejales Honorario/a

El título de Alcalde/sa Honorario/a y Concejales Honorario/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el Escudo de la Ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándole asimismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 9.- Insignias de solapa

Para estas distinciones podrá utilizarse insignia de solapa, con el escudo de la Ciudad en oro para el Alcalde/sa Honorario/a y el escudo de la Ciudad en plata para el Concejales Honorario/

En los actos oficiales que se determinen, la insignia de solapa será sustituida por medalla de idéntica composición que la insignia de solapa, pendiente del cuello por cordón blanco.

Artículo 10.- Número de títulos

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 11.- Derechos

La concesión del título de Alcalde/sa y Concejal Honorario/a, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

CAPITULO II. De la Medalla de la Ciudad.

Artículo 12.- Medalla de la ciudad

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar:

- a) Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo de Benadalid.
- b) Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio
- c) La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Benadalid.
- d) En los mismos supuestos contemplados en el apartado 4 del artículo 2º del presente Reglamento, cuando no hayan dado lugar a la distinción de que se trata en el mismo.
- e) Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad o Municipio y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 13.- Características

13.1. La Medalla de la Ciudad será de oro, tendrá seis centímetros de alta por cinco centímetros y medio de ancha, y su diseño será igual a la interpretación artística del escudo de Benadalid.

La medalla tendrá las siguientes características: irá sujeta por un pasador del mismo metal a un cordón o cinta de seda, con los colores más característicos del escudo de la Ciudad, esmaltada en los colores propios del mismo, y en el reverso contendrá la inscripción "Medalla de Benadalid", como demostración de su objeto, grabado el nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación.

13.2. Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de cinco medallas. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

Artículo 14.- Medallas a entidades sociales

Cuando las medallas se concedan a entidades sociales podrán ostentarla, en tamaño reducido y como insignia de solapa, los miembros de estas entidades que de una manera positiva hubieran intervenido, a juicio de la Corporación, en el acto o actos que han motivado la concesión del galardón.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

Artículo 15.- Derechos

La concesión del título de Medalla de Oro de la Ciudad, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

CAPITULO III. Del Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 16.- Hijo/a Predilecto/a

Podrán ser nombrados Hijo/a Predilecto/a de Benadalid, quien siendo natural del municipio concurra en él alguna o algunas de las siguientes condiciones:

16.1. Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.

16.2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

16.3. Quien en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

16.4. Estos nombramientos por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 17.- Hijo/a Adoptivo/a

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Benadalid quien sin haber nacido en este municipio reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 18.- Título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el Escudo de la Ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se conceden y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 19.- Número de títulos

Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la Ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 20.- Insignias

Para estas distinciones podrá utilizarse: Para los distinguidos como Hijo/a Predilecto/a, insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Hijo/a Predilecto/a" en listel cóncavo, para los distinguidos como Hijo/a Adoptivo/a, insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Hijo/a Adoptivo/a" en listel convexo.

Artículo 21.- Derechos

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y Provincia o de otros municipios.

CAPITULO IV. De la dedicación de calles, plazas o edificios públicos y erección de monumentos.

Artículo 22.- Dedicación de calles, plazas o edificios públicos

A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento de Benadalid, Andalucía, España o de la Humanidad, el Excmo. Ayuntamiento podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 23.- Erección de un monumento

Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos y otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 24.- Nombres genéricos

De semejante forma que en los casos anteriores, a propuesta vecinal o por iniciativa de la Corporación, podrán nominarse calles con nombres genéricos.

Artículo 25.- Agrupación de nombres de vías públicas

En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común (Ejemplo: Nombres de flores, pintores, escritores, pueblos, de ciudadanos de Benadalid...).

Artículo 26.- Rotulación de vías públicas

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica) adecuada al entorno en que se ubique.

Artículo 27.- Monumentos

En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo Plenario, previo estudio en Comisión, por el que se decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador de éste.

Artículo 28.- Derechos

La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento no produce ningún derecho inherente a la distinción.

CAPITULO V. Del Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 29.- Nombramiento

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura de la ciudad, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

Artículo 30.- Título de Cronista Oficial

El título Cronista Oficial de la Ciudad, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 31.- Insignia

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Cronista Oficial" en listel recto.

Artículo 32.- Derechos

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad dará derecho a pertenecer a todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia de Benadalid, así como a elaborar informe preceptivo de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, de carácter de Benadalid.

Del mismo modo emitirá informe preceptivo antes de la nominación de vías, edificios públicos o erección de monumentos a personalidades de Benadalid.

Los Cronistas Oficiales de la Ciudad, tendrán acceso a todos los fondos municipales a fin de que puedan profundizar en el estudio de la ciudad de Benadalid.

**CAPITULO VI.
Del Ciudadano/a Honorario/a.**

Artículo 33.- Ciudadano/a Honorario/a

El nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a se reservará para aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
- b) Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr excitar ayuda eficaz de otros elementos.
- c) Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.
- d) Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.
- e) Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.
- f) Todo lo que sean actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 34.- Título de Ciudadano/a Honorario/a

El título de Ciudadano/a Honorario/a se extenderá en pergamino o similar, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción.

Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

Artículo 35.- Insignia

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Ciudadano/a Honorario/a" en listel recto.

CAPITULO VII. De la medalla al Mérito Municipal.

Artículo 36.- Medalla al Mérito

La Medalla al Mérito en el Servicio Municipal, en cualquiera de sus modalidades, se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación, que ejerzan o hayan ejercido sus funciones, que reúnan las condiciones que a juicio de la Corporación sean merecedoras de la distinción y se demuestren en el expediente incoado al efecto.

Artículo 37.- Categorías

La Medalla al Mérito Municipal tendrá dos categorías, según los méritos y circunstancias que concurran en el distinguido: de primera o de oro y de segunda o de plata.

La medalla consistirá en un disco del material correspondiente a la categoría, de cinco centímetros de diámetro y cinco milímetros de grueso. En el anverso contendrá la inscripción "Medalla de Oro (o de Plata) al Mérito en el Servicio Municipal", y en el centro grabado o esmaltado el escudo de la Ciudad. En el reverso, orlado por corona de laurel, la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Benadalid", el nombre del distinguido y fecha de concesión.

Con independencia de dichas medallas, la Corporación podrá conceder sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.

Artículo 38.- Insignia

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con reproducción adecuada del escudo municipal en oro o plata según la categoría.

Artículo 39.- Derecho

La concesión de la Medalla al Mérito en el Servicio Municipal dará derecho a continuar disfrutando de los honores alcanzados en el desempeño de su cargo cuando hubieren cesado en él por excedencia o jubilación.

CAPITULO CUARTO De los anteriores miembros corporativos

Artículo 40.- Dignidad de los anteriores miembros del Ayuntamiento.

Todos los que hubieren sido miembros corporativos tienen derecho a la dignidad correspondiente al cargo que ostentaban en su día.

Artículo 41.- Uso de la Insignia de solapa por los anteriores miembros del Ayuntamiento

Todos los que hayan ostentado el cargo de Concejal durante algún período, tienen derecho a mantener la insignia corporativa en su poder y utilizarla en los actos representativos a los que acuda, en su condición de anterior miembro corporativo.

Artículo 42.- Presencia en los actos oficiales de los anteriores miembros del Ayuntamiento.

Los ex - Alcaldes de la Corporación serán invitados a los actos oficiales organizados por la Corporación, con motivo de las conmemoraciones más solemnes o de las festividades locales. Los ex - miembros corporativos invitados ocuparán un lugar preferente en el protocolo tras la Corporación, determinado en función del resto de Autoridades presentes por el Servicio de Protocolo.

TITULO SEGUNDO Del Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Artículo 43.- Iniciación del expediente

43.1. La concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

43.2. La solicitud de concesión de cualquiera de las distinciones aquí reflejadas podrán realizarla personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos, colectivos culturales, sociales, deportivos, los miembros de la Corporación, o cualquier entidad que considere oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida al Alcalde-Presidente.

43.3 La solicitud deberá ir acompañada de propuesta suficientemente razonada para entender el motivo de la misma y deberá estar fundamentada con al menos una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

43.4. La concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación, la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe de algún Servicio Municipal.

Artículo 44.- Instructor

Recibida solicitud, el Alcalde mediante Decreto dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando a un funcionario como Secretario del expediente.

Artículo 45.- Instrucción del expediente

El instructor procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, sí lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 46.- Informe del Cronista Oficial

En el caso de nominación referida a persona, entidad o institución será preceptivo informe del Cronista Oficial de la Ciudad, si lo hubiera, detallando méritos, servicios, y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta.

Artículo 47.- Informes en la dedicación de vías públicas

Si se trata de nominación de vía pública, será preceptivo acompañar al expediente informe del Servicio de Estadística y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo o similar.

Artículo 48.- Nominación de Vías públicas

Si la dedicación de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción, que habrá de constar en el expediente.

Artículo 49.- Información pública

Al propio tiempo de instrucción del expediente se abrirá un período de información pública de al menos treinta días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Artículo 50.- Informe de la Comisión Informativa

Finalizada la instrucción del Expediente, el instructor realizará propuesta informada, que será dictaminada por la Comisión Informativa competente en materia de Cultura. Antes de emitir dictamen podrá la Comisión decidir la ampliación de Diligencias si así lo estima conveniente.

Artículo 51.- Acuerdo plenario

46.1. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros que de hecho integran la Corporación.

46.2. En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta de dictamen de la Comisión como a petición de cualquier concejal, la votación deberá adoptar el carácter de secreto.

46.3. Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía ordenará su archivo sin más trámite.

46.4 Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

TITULO TERCERO De la imposición y registro de las distinciones.

Artículo 52.- Imposición de honores y distinciones

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el Sr. Alcalde-Presidente en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

Artículo 53.- Libro de Oro

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad”, que estará formado por dos volúmenes y bajo la supervisión de la Secretaría de la Corporación.

En el primer volumen se llevará el registro de las distinciones otorgadas, y en el mismo se recogerán por orden cronológico de concesión, así como los nombres y apellidos de los miembros de la Corporación en cada renovación que se vaya produciendo, en el mismo día de la constitución de aquella.

El segundo volumen se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten el Ayuntamiento, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 54.- Secciones

El libro registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 55.- Anuncios

Al mismo tiempo que el registro en el Libro de Oro del Ayuntamiento y para conocimiento público, se publicará en el Tablón de Anuncios cada vez que se conceda un Honor, relación de los honores concedidos hasta la fecha haciendo constar: Nombre, apellidos, distinción concedida y fecha de concesión.

TÍTULO QUINTO Protocolo en actos oficiales.

Artículo 56.- Tratamientos honoríficos:

El Ayuntamiento tiene el tratamiento de Excelentísimo.

El Alcalde-Presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo Señor.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

Artículo 57- Orden de prelación de autoridades.

El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Administraciones públicas será el que se encuentre establecido por la legislación vigente.

Artículo 58.- Orden de precedencia de miembros corporativos:

Para el orden de precedencia entre los señores Concejales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El primer puesto corresponde de pleno al/a la seño/a Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.

Tienen derecho de precedencia los Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento.

Seguirán en orden los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde

A continuación seguirán el orden los Concejales Portavoces de los Grupos Políticos en función del número de votos que representen.

El resto de Concejales se ordenarán de acuerdo con la adjudicación de sus respectivos escaños por la Ley D'Hont que determina la vigente legislación electoral, o aquella formula que establezca el citado orden de adjudicación.

Artículo 59.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán la de corporación y la de comisión.

La forma de asistencia en corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale, y aquellos otros no previstos que a juicio de la Corporación o de la Presidencia lo requieran. Por regla general y salvo decisión de la Presidencia, los concejales portarán su banda distintiva.

El Ayuntamiento asistirá en corporación, si a ello fuera invitado por la Autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

Entre ellos se precederán en el orden por el que se citan, situándose delante de las filas de Concejales.

El/La Alcalde/sa-Presidente/a, que llevará a su derecha al Primer Teniente de alcalde/sa, y a su izquierda al Segundo Teniente de alcalde/sa, será precedido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas, y con sujeción al orden de precedencia señalado anteriormente, siendo ocupado el de la izquierda de la Alcaldía, por el último de los Concejales y el de la derecha por el siguiente Concejal en orden inverso a la adjudicación de escaños por la ley D'Hont, de la vigente legislación electoral.

El/ La Alcalde/sa declarará constituida y disuelta la Corporación con las frases rituales de "queda constituida la Corporación" y "queda disuelta la Corporación".

Artículo 60.- Asistencia del Ayuntamiento en Comisión.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto. Generalmente la representación corporativa no portará la banda distintiva de los concejales.

Artículo 61.- Constitución de nueva Corporación.

En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso la Mesa de Edad integrada por los miembros corporativos de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del/ de la Alcalde/sa.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la Ley D'Hont.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación electoral: inicio de la Sesión, Constitución de la Mesa de Edad, Adquisición de la Condición de Concejal, Constitución del Ayuntamiento, Elección de Alcalde/sa, Juramento o Promesa del/ de la Alcalde/sa, y Fin de la Sesión.

Artículo 62.- Fallecimiento de miembros Corporativos.

En caso de fallecimiento de un miembro corporativo en activo se izarán a media asta las banderas en la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado.

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en corporación. Sobre el féretro se colocará la Insignia municipal.

Artículo 63.- Festividades patronales.

El Ayuntamiento conmemorará todos los años los días de los Patronos de Benadalid:

Festividad de San Isidoro de Sevilla, y

Festividad de la Virgen del Rosario.

Artículo 64.- Ornamentación Casa Consistorial.

La ornamentación exterior de la Casa Consistorial en la celebración de solemnidades se ajustará a las siguientes normas:

En las festividades locales se ornamentará el exterior de la Casa Consistorial, así como la entrada principal.

Cuando un representante del Gobierno, de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Provincial haya de visitar la Casa Consistorial, el Alcalde determinará, en relación con la importancia del acto que se celebre, la forma en que el exterior del edificio ha de ser ornamentado.

El señor Alcalde-Presidente determinará cualquier otra fecha en la que el exterior e interior de la Casa Consistorial hayan de ser ornamentados.

Artículo 65.- Protocolo.

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benadalid, quien podrá delegar sus funciones en un Concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita a Benadalid de una autoridad, se respetará el protocolo de aquellas cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a éste o se muestren incompatibles, respetando en todo caso la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

En determinados casos podrá elaborarse, según las indicaciones de la Alcaldía, el programa de actos a celebrar por el Ayuntamiento y las características de los mismos, trasladándose a los interesados para su conocimiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.



**Ayuntamiento
de
Benadalid
(Málaga)**

Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

Segunda.- Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos.

Tercera.- Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde o el Ayuntamiento puedan encomendárseles funciones representativas cuando haya de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Cuarta.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Quinta.- La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Sexta.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Benadalid. Firma Electrónica.
La Alcaldesa y Presidenta
D^a Leonor Andrades Perales

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Benadalid, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dede, recogiendo el unánime sentir de este vecindario, se honra concediendo a Don/Doña el TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Benadalid, a ... de ... de....

POR LA CORPORACIÓN,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Adoptivo/a.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Benadalid, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día de de, deseando quede constancia del agradecimiento del municipio e interpretando el unánime sentir de este vecindario, en atención a (los honrosos títulos, reconocimiento de singulares méritos, desvelo a favor de los intereses materiales y culturales, fervorosa adhesión a este pueblo, etc.) se honra concediendo a Don/Doña ... el TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Benadalid, a ... de... de....

POR LA CORPORACION,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Modelo de leyenda para el nombramiento de miembro honorario de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Benadalid, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dede, deseando perpetuar su agradecimiento a Don/Doña ... se honra nombrándole ALCALDE/SA o CONCEJAL/A HONORARIO/A DE ESTA CORPORACIÓN, en la seguridad de que de esta manera interpreta el unánime sentir de este municipio, y como público reconocimiento de los servicios que de él/ella ha recibido.

Benadalid, a... de ... de

POR LA CORPORACIÓN,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,